

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 27 de marzo de 2023. Se deja constancia que se recibió por reparto el día 24 de marzo de 2023, demanda de "LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL" interpuesta por la señora LUDEISI GIRALDO SOTO contra el señor LUIS FERNANDO SALAZAR LÓPEZ. Se reciben los siguientes documentos:

- Escrito demanda en doce páginas.
- Copia de la escritura No. 973 del 20 de mayo de 2022 en cuarenta y tres páginas.
- Constancia de inscripción en una página
- Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 106-2940 en cinco páginas
- Registro fotográfico de los bienes inmuebles en dos páginas
- Certificado de Matricula Mercantil de establecimiento de comercio No. 56216 en cinco páginas
- Constancia de envío poder por correo electrónico en seis páginas.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 27 de marzo de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta varias circunstancias:

- Deberá aclararse lo que se pretende, teniendo en cuenta que en la demanda solo se solicita la "LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL", sin referirse a la DECLARACIÓN DE **DISOLUCIÓN** DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, pues, en la escritura pública aportada se evidencia que se DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y se DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, pero nada se dijo de su disolución.
- Si bien, es aportada una escritura pública que refiere la DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y La DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO cuatro años atrás a la fecha de su suscripción (mayo 20 de 2022); nada se dice respecto de la declaración de existencia de la unión marital de hecho, con posterioridad a esa fecha y hasta el 10 de octubre de 2022, cuando se afirma, finiquito la convivencia, sin que se encuentra acreditada la existencia ni mucho menos la vigencia de la misma. De existir algún otro documento que refiera la existencia de la Unión Marital, deberá ser aportado (numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.).
- La demandante no puede de manera alguna pretender la liquidación de una sociedad patrimonial hasta ahora no declarada, y por tanto procesalmente inexistente, por lo cual se le solicita aclarar y ajustar el acápite de las pretensiones. (Numeral 8º art. 82 C.G.P.).

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Se reconocerá personería jurídica a las apoderadas de la parte demandante, abogada NATALIA CARDONA ACEVEDO con T.P. No. 262.631 del Consejo Superior de la Judicatura y ANA MARÍA MEJÍA CORREA con TP. No. 278.363 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderadas por la señora LUDEISI GIRALDO SOTO en contra del señor LUIS FERNANDO SALAZAR LÓPEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada NATALIA CARDONA ACEVEDO con T.P. No. 262.631 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada ANA MARÍA MEJÍA CORREA con TP. No. 278.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen en este asunto a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 055 del 28 de marzo de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaría

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Secretaría, La Dorada, Caldas, 3 de abril de 2023. El día 31 de marzo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria